



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 043-2024- ENSABAP**

Lima, 23 de diciembre de 2024

**VISTOS;** la Expediente No 4427-2024 de fecha 23 de mayo de 2024; el Informe N.º 056-2024-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 04 de noviembre de 2024; el Informe N.º 367-2024-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 05 de noviembre de 2024; el Memorando N.º 257-2024-ENSABAP-DP de fecha 18 de diciembre de 2024; el Informe N.º 453-2024-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 20 de diciembre de 2024, el Memorando N.º 992-2024-ENSABAP-DAD de fecha 20 de diciembre del 2024; el Informe N.º 257-2024-ENSABAP-DAL de fecha 23 de diciembre del 2024 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N.º 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N.º 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N.º 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N°31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, con fecha 05 de julio del 2020 se da por concluida la relación laboral con el servidor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES** quien se desempeñaba como Asistente de Servicios Generales, siendo su último día de funciones el 05 de julio del 2020;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6º de Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que “si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido”;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N.º 29849;

Que, de acuerdo al Expediente N.º 4427 de fecha 23 de mayo del 2024, fue solicitada la liquidación de benéficos sociales, a favor de los herederos de la sucesión intestada del ex servidor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES**;

Que, de acuerdo al Informe N.º 056-2024-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 04 de noviembre del 2024, aprobado con Informe N.º 367-2024-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 05 de noviembre del 2024, el ex servidor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES**, al momento de su cese contaba con 58 días de vacaciones no gozadas y 1 mes con 11 días de vacaciones truncas, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 3,582.64 (Tres mil quinientos ochenta y dos con 64/100 Soles) como compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, según lo señalado por la Dirección de Planificación a través del Memorando N.º 257-2024-ENSABAP-DP de fecha 18 de diciembre de 2024, comunica que ha procedido con la aprobación del certificado de crédito presupuestal SIAF N.º 917, de acuerdo a los recursos disponibles para cubrir el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, la misma que deberá afectarse según la distribución detallada;

Que, con Informe N.º 453-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 20 de diciembre de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos informa que tomando en consideración los criterios establecidos por SERVIR, correspondería otorgar la compensación vacacional proporcional al tiempo trabajado del ex servidor **JOSE GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES** a sus herederos declarados e inscritos en los registros públicos. Asimismo, recomienda conceder mediante resolución administrativa el pago de vacaciones truncas y no gozadas de la ex servidora en mención quien brindo servicios bajo la modalidad del Régimen Especial D. Leg N.º 1057-CAS, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con memorando N.º. 992-2024-ENSABAP-DAD de fecha 20 de diciembre del 2024, la Dirección Administrativa remite el proyecto de Resolución Administrativa a la Dirección de Asesoría legal, para opinión técnica y revisión, a fin de proceder con el acto resolutivo;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N.º 257-2024-ENSABAP-DAL de fecha 23 de diciembre de 2024, se concluye que corresponde otorgar la compensación del tiempo trabajado por concepto de vacaciones truncas y no gozadas a favor del ex servidor JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES a sus herederos declarados e inscritos en los registros públicos conforme al cálculo realizado por el gestor de planillas y CAS de la Sub Dirección de Recursos Humanos;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP, la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** la suma de **S/. 3,582.64 (Tres mil quinientos ochenta y dos con 64/100 Soles)**, como compensación proporcional del tiempo trabajado por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del ex servidor **JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES**, quien falleció el 05 de julio de 2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR** el monto del pago de los beneficios sociales por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a los legítimos herederos según sucesión intestada en proporción a lo establecido por el código civil de acuerdo al siguiente detalle:

I. Beneficiarios del ex servidor. JUAN GUILLERMO DE LA CRUZ TORRES

- **Padre:** Juan Máximo De La Cruz Marius      **DNI:** 41111988      S/. 1,791.32
- **Madre:** Elena Perpetua Torres Tello      **DNI:** 07918219      S/. 1,791.32

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el Informe N° 367-2024-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** a los beneficiarios del administrado el contenido de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**